

Bibliotecas de prisiones: concepto, modelos y normas

La resocialización, función atribuida a la prisión, defendida por la actual legislación penitenciaria, ha sido resultado de corrientes intelectuales penales surgidas en el siglo XIX. A los principios de la pena mínima y el respeto a la persona se une el de proporcionar educación al recluso a fin de preparar su reincorporación a la sociedad. Desde el punto de vista penitenciario, el logro de la finalidad resocializadora se encuentra en el tratamiento penitenciario, un programa de actuación a partir de un diagnóstico establecido sobre la adaptabilidad social y la capacidad criminal del recluso, basado en el estudio de la personalidad del interno y en su participación en actividades socio-culturales, recreativas y laborales.

La educación e instrucción en el medio penitenciario constituye uno de los elementos fundamentales resocializadores. Los principios que configuran la actividad educativa en los centros penitenciarios nacen del derecho de acceso a la cultura y al desarrollo de la personalidad del interno, expuestos en los textos constitucionales, las normas internacionales de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. En España, la Ley Orgánica General Penitenciaria dedica el Título X a la instrucción y educación, y desarrolla su contenido en el capítulo III del Título V del Reglamento Penitenciario. Los principios básicos sobre los que se sustentan son:

- en cada centro penitenciario debe existir una escuela en donde se impartirán enseñanzas ajustadas a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional, y donde se atenderá especialmente a analfabetos y jóvenes
 - estas enseñanzas serán complementadas con actividades educativas, culturales y profesionales.
- Los servicios bibliotecarios de prisiones surgen como apoyo a las actividades educativas, pero también en el convencimiento de que la lectura en prisión contribuye al desarrollo de la personalidad del recluso y ayuda a aliviar la pena. Así ha sucedido desde principios del siglo XX, cuando, partiendo del carácter instructivo y edificante de la lectura, se ha considerado a ésta como un instrumento común de rehabilitación.
- El concepto y función de la biblioteca de prisión se desarrollan en este sentido, y pueden ir más allá de lo que la ley penitenciaria en principio establece. El objetivo fundamental de una biblioteca de prisión consiste en satisfacer las necesidades educativas, recreativas e informativas de los reclusos, es decir, la biblioteca ha de servir de apoyo a la educación reglada, a los programas de rehabilitación, al aprendizaje independiente y al estudio en general, debe ser un lugar de retiro e independencia, ha de ofrecer lectura y actividades para el ocio, debe convertirse en un centro de información a la comunidad sobre el exterior, y en un centro para la formación

e información del personal, un servicio para consulta sobre las materias relacionadas con su trabajo (1). La biblioteca de prisión, por tanto, se acerca más al ideal de biblioteca pública, aunque en nuestro país tradicionalmente se le haya adjudicado el papel de biblioteca escolar.

Modelos organizativos

No hay duda de que, en la actualidad, la biblioteca de prisión se concibe como un servicio organizado. Este reconocimiento profesional implica la intervención de diferentes instituciones a fin de garantizar la competencia técnica y el acceso a la información de los reclusos como si de personas libres se tratara.

El modelo organizativo se establece en función del nivel de compromiso en la colaboración de las instituciones implicadas: penitenciarias, educativas y las que conforman el sistema público de lectura. Como veremos más adelante, la colaboración con la biblioteca pública constituye una de las consideraciones más firmes en cuanto a la organización de los servicios bibliotecarios de prisiones. Por otra parte, influye la dependencia orgánica de la biblioteca de los departamentos de educación de los centros penitenciarios, lo cual plantea problemas muchas veces en cuanto a la definición de las funciones y la propia misión de la biblioteca. Por este motivo, la independencia de la biblioteca de los programas educativos del centro penitenciario se considera fundamental y, aunque forme parte de éstos, la vinculación con ellos debe establecerse en la colaboración, no en la dependencia administrativa.

Los modelos organizativos de los diferentes países estudiados y que analizaremos a continuación, establecen relaciones entre las instituciones penitenciarias y los responsables del sistema bibliotecario público, a partir de convenios de colaboración entre los respectivos organismos administrativos que asumen competencias en estas materias.

Modelo norteamericano

Aunque los profesionales han intentado a lo largo de los años institucionalizar un modelo organizativo común, resulta imposible dada la estructura administrativa del país. De este modo, existen diferentes estructuras or-

ganizativas dependiendo de los estados y los sistemas federales de prisiones (2).

En algunos estados, por acuerdo entre instituciones culturales (State Library Agency) y penitenciarias (State Correctional Agency), la biblioteca de prisión se constituye como una sección de la biblioteca pública. El objetivo fundamental es el de proporcionar servicios bibliotecarios de calidad para satisfacer las necesidades informativas, educativas y de ocio de los reclusos. Desde este punto de vista, la biblioteca pública contrata y supervisa el personal bibliotecario; planifica y coordina el servicio bibliotecario ofrecido al centro; y ofrece algún presupuesto para la adquisición de materiales. Por su parte, el centro penitenciario se compromete a dotar a la biblioteca de espacio y equipamiento suficiente, crear una biblioteca legal –requisito obligatorio en el sistema penitenciario americano– y establecer los procedimientos adecuados de conocimiento y trabajo en un entorno penitenciario. Todo ello se realiza mediante la conexión y coordinación entre el Institutional Library Service y el Correctional Programming, de cuya unidad depende la biblioteca del centro penitenciario.

De acuerdo a este modelo la biblioteca pública ofrece tres posibilidades de servicio:

- crear una sección en el centro penitenciario en donde se ofrezcan todos los servicios bibliotecarios, con materiales catalogados y puestos a disposición en una base de datos atendida por un profesional de la biblioteca pública durante 20-40 horas a la semana,
- lo que denominan *library station*, con servicios parciales, materiales no catalogados ni ofrecidos en base de datos y sostenida por reclusos con supervisión de un profesional bibliotecario
- lotes de libros no catalogados colocados en una sección de la prisión.

En el segundo modelo aplicado, el presupuesto se divide entre las dos instituciones (State Library Agency y State Correctional Agency) y la biblioteca pública aporta asesoramiento y servicio a partir de la conexión entre el Institutional Library Services y el Correctional Programming. Este compromiso supone establecer acuerdos cerrados sobre el funcionamiento de la biblioteca, lo cual, generalmente, ha dado lugar a conflictos entre las partes, por lo que en realidad son

pocos los estados que mantienen esta fórmula.

El modelo más comúnmente aceptado por el sistema norteamericano de prisiones es el que presenta un funcionamiento independiente de la biblioteca del centro penitenciario, considerando la biblioteca pública solamente un órgano de consulta por parte de los profesionales que están al cargo del servicio. La implantación de este modelo depende generalmente de la dirección del centro y ha de contar obligatoriamente con bibliotecarios profesionales.

Modelo anglosajón

El modelo organizativo anglosajón (Inglaterra y Gales) se fundamenta en la colaboración de las instituciones penitenciarias con las que conforman el sistema de lectura pública (3).

El Public Libraries and Museums Act de 1964 establece ya la obligatoriedad de proporcionar un servicio bibliotecario a todas las personas en cooperación con las instituciones competentes, por lo que las bibliotecas públicas asumen la necesidad de incorporar las bibliotecas de prisiones como una sección más a atender.

El Home Office, institución administrativa encargada del sistema de prisiones, publica en 1978 *Library Facilities for People in Custody* por el que se establece la obligación de crear una biblioteca en todos los centros penitenciarios. Ésta ha de formar parte del Departamento de Educación (Education Department) y, aunque se considera independiente de la escuela de la prisión, constituye un fuerte soporte para los docentes del centro. El documento *Developments in Prison Service Education and Training*, publicado en 1990, especifica que la biblioteca ha de contribuir a la formación y educación de los reclusos en colaboración conjunta con la escuela.

Como consecuencia de lo anterior aparece otra normativa: la elaborada en 1981 por la Library Association: *Prison libraries: guidelines for library provision in prison department establishments*, que establece la colaboración de ambas instituciones en la organización de los servicios y la adaptación a las condiciones especiales de la prisión.

Así pues, la biblioteca pública local es la encargada de organizar el servicio bibliote-

cario del centro penitenciario más próximo, estableciéndose las relaciones oportunas entre el Home Office Prison Service y el County Library Service.

El Home Office Prison Service concede una asignación presupuestaria anual a la biblioteca pública basada en una fórmula creada para calcular el coste de mantenimiento del servicio (materiales, mantenimiento, procesos, servicios, formación). Esta asignación aumenta anualmente en proporción al número de reclusos del centro penitenciario. Igualmente, proporciona el salario de un bibliotecario a tiempo parcial (de 8 a 12 horas por semana). Este será un bibliotecario titulado sujeto a las condiciones de servicio de la biblioteca pública pero dependiente, dentro del centro penitenciario, del funcionario de Educación según lo reglamentado por la Dirección del centro. La County Library coordina en general todo el servicio y ofrece a la biblioteca un servicio libre de referencia para los reclusos; el catálogo completo de la biblioteca pública, intercambio de fondos, catalogación de donaciones, posibilidad de acceso a todos los servicios de la biblioteca pública, participación en actividades de difusión y formación de las personas encargadas de la biblioteca.

El personal de la biblioteca pública establece la política del servicio de la biblioteca, se responsabiliza de las operaciones de provisión y coordinación del servicio, se ocupa de la selección y adquisición, la formación de los reclusos y el desarrollo y promoción de los servicios. Dentro de la prisión, dependen orgánicamente del Education Officer. De hecho, su salario procede del presupuesto de educación, contabilizado como horas de enseñanza. El personal del centro penitenciario implicado en la organización del servicio bibliotecario se encarga de la vigilancia en general, de representar los intereses del centro y de asegurar la tranquilidad del bibliotecario en su trabajo, mientras los reclusos se encargan de los trabajos rutinarios, la comunicación entre bibliotecarios e internos y los procesos técnicos diarios como el préstamo o la colocación del fondo.

En 1994 se produce una reestructuración importante en la organización de los servicios penitenciarios británicos (Inglaterra y Gales) con la finalidad de mejorar la coordinación entre las autoridades responsables de la educación en prisión, aunque un miembro

del grupo de los servicios educativos continúa con la responsabilidad de las bibliotecas de prisiones.

Modelo español

El modelo organizativo español es similar al de otros países mediterráneos como Francia o Italia, en los que las bibliotecas de prisiones dependen en su gestión y funcionamiento de las instituciones penitenciarias y se establecen acuerdos de cooperación de carácter general con instituciones y organismos públicos y privados. La colaboración con la biblioteca pública más cercana al centro penitenciario no se realiza de forma generalizada, sino en algunos casos concretos debido al voluntarismo de las personas al frente de la dirección de estas bibliotecas o del propio centro penitenciario.

El Acuerdo de Cooperación Bibliotecaria, firmado en diciembre de 1983 entre los Ministerios de Justicia y Cultura, supone un incremento en la dotación de las bibliotecas de todos los centros penitenciarios españoles, y un compromiso de cooperación en la gestión por parte de las bibliotecas que conforman el sistema bibliotecario del Estado.

Por este acuerdo, se establece que el Ministerio de Cultura habrá de colaborar con los centros penitenciarios, comprometiéndose a asesorar a los encargados de las bibliotecas, recibir estadísticas trimestrales, además de incrementar periódicamente los fondos bibliográficos. Por su parte, el Ministerio de Justicia, se compromete a dotar de infraestructura y mobiliario a todas las bibliotecas dependientes, poner al frente a un maestro, organizarlas según las normas técnicas biblioteconómicas, fomentar su uso entre los internos y facilitar las visitas de los Directores de las Bibliotecas Públicas.

A partir de ese momento y hasta la actualidad, se han ido renovando los acuerdos establecidos inicialmente, preparando nuevos lotes de libros, realizando estudios sobre la situación de las bibliotecas de prisiones y organizando cursos de formación bibliotecaria o fomento de la lectura, pero con un carácter general e intermitente.

La legislación penitenciaria española prevé la existencia de una biblioteca en cada centro con salas de lectura suficientes atendiendo a su estructura modular, y contempla la posibilidad de utilizar libros facilitados

por los servicios bibliotecarios ambulantes establecidos por la Administración o entidades particulares. Tradicionalmente ha establecido su dependencia orgánica de la Unidad Docente del centro y ha permanecido vinculada a la escuela, sobre todo al considerar a un maestro como persona encargada de su gestión, con la ayuda de internos auxiliares. Las normas de funcionamiento provenían de instrucciones procedentes del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, tratando de cumplir lo que especifica la normativa penitenciaria en cuanto a fondos, procesos técnicos, adquisiciones y servicios. No han contado con presupuesto propio, dependiendo de las asignaciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por una parte y del propio centro, por otra.

Sin embargo, a partir de 1999 una nueva reglamentación (4), posibilita que la biblioteca se desvincule orgánicamente de la Unidad Docente y pase a depender directamente de la Subdirección de Tratamiento del centro penitenciario con una nueva figura al frente denominada "Coordinador de Formación". Este cambio organizativo ha supuesto la contratación de bibliotecarios profesionales en algunas prisiones, aunque en la mayoría de los centros permanecen educadores como encargados de las bibliotecas, y, en 2001, la edición de unas normas generales de funcionamiento de la biblioteca, aunque no se adaptan a las establecidas por asociaciones y organismos internacionales y nacionales. Con el nuevo modelo organizativo, la biblioteca adquiere peso específico en la estructura de la organización penitenciaria, y la vinculación con la Escuela se establece en términos de cooperación, no de dependencia orgánica.

Por lo que respecta a los organismos competentes del sistema de lectura pública en las diferentes Comunidades Autónomas, todas ellas, a partir del desarrollo de su propia legislación en materia de cultura, contemplan la asistencia a grupos en situación de desventaja, pero mientras algunas Comunidades como Asturias, Castilla y León o Murcia, dentro del Plan de Bibliotecas de su Comunidad, prevén el desarrollo de servicios bibliotecarios en establecimientos penitenciarios de manera específica, la mayoría realiza una declaración de intenciones al expresar de forma general que velarán para

que los servicios bibliotecarios, en su conjunto, puedan atender adecuadamente a grupos específicos de usuarios.

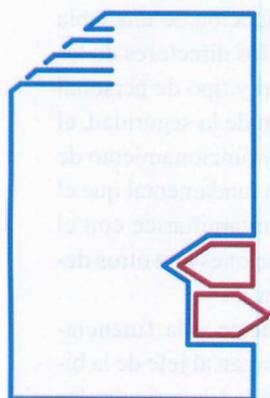
Únicamente, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el año 1983, por Real Decreto, se producen las transferencias del Estado a la Generalidad en materia de administración penitenciaria, lo que se ha traducido en una total libertad de acción para la gestión de las bibliotecas por parte del Gobierno Autónomo y de cada centro penitenciario.

Normas de servicios bibliotecarios de prisiones

Las justificaciones técnica y ético-política, como lo denomina Fabiani (5), de la organización de los servicios bibliotecarios de prisiones, se encuentran en las normas, de carácter nacional e internacional, editadas por las asociaciones bibliotecarias. Las pautas y normas para servicios bibliotecarios de prisiones, reflejan los modelos organizativos

establecidos en los diferentes países, y la posibilidad de dotación de personal, presupuesto e infraestructura de acuerdo a las relaciones de cooperación establecidas entre las instituciones. Reflejan, igualmente, un carácter pluralista en cuanto a la organización de servicios para toda la comunidad, en función de un principio fundamental, el acceso a la información y el derecho de todos los reclusos a la información y educación, y optan por la calidad, en la necesidad expresa de planificar y evaluar los servicios bibliotecarios ofrecidos y realizar estudios de usuarios.

Kaiser (6) afirma que una normativa contribuye a convencer a las autoridades de que un excelente servicio bibliotecario es vital para cumplir los objetivos de la institución, establece las bases de funcionamiento, y sirve de pauta para evaluar el nivel de calidad del mismo. En este sentido, para el correcto funcionamiento de las bibliotecas en los diferentes centros penitenciarios, resultaría necesario elaborar unas pautas o normas para nuestro país de acuerdo a las existentes



SIBADOC

Soluciones integrales en informática documental y servicios de información

- ▶ Automatización de bibliotecas, archivos y centros de documentación
- ▶ Gestión de documentos electrónicos
- ▶ Externalización de servicios (catalogación, digitalización, organización de archivos, etc.)
- ▶ Formación en tecnologías de la información y la documentación
- ▶ Desarrollo y distribución de aplicaciones en tecnología .NET

EMPRESA QUE HA REALIZADO LA EDICIÓN DIGITAL EN CD-ROM DE "EDUCACIÓN Y BIBLIOTECA"

Preparada para todo aquello que tu centro de información quiera emprender

C/ Pedro Teixeira, 9, esc. dcha. 3ºD - 28020 Madrid - 915 983 584 / C/ Nicasio Gallego, 4 - 5º dcha. 28010 Madrid - 670 910 841

sibadoc@sibadoc.com
www.sibadoc.com

en la actualidad, o en cualquier caso, un compromiso de aplicación de las normas internacionales (IFLA) por parte de las instituciones penitenciarias españolas (destacamos el hecho de que Cataluña ha elaborado unas directrices para servicios bibliotecarios de prisiones de aplicación en su comunidad autónoma).

El punto de partida de la elaboración de las Normas son las disposiciones legales de carácter nacional e internacional que regulan los servicios bibliotecarios de prisiones. Sus principios se fundamentan en:

- el derecho de los reclusos a acceder a la información dentro y fuera de su entorno
- la consideración de los servicios bibliotecarios como parte del Programa Sociocultural del centro penitenciario
- el apoyo a las actividades educativas del centro, al desarrollo personal y cultural de los reclusos, a su formación para el empleo y a la ocupación de sus momentos de ocio y distracción
- la creación de un modelo organizativo similar al de una biblioteca pública
- la necesidad de evaluar periódicamente el servicio para comprobar si cumple con los objetivos propuestos.

De las normativas existentes, hemos seleccionado para su análisis las tres más significativas (7) –*Library Standards for Adult Correctional Institutions* (American Library Association), *Guidelines for Prison Libraries* (Library Association), *Guidelines for Library Services to Prisoners* (Internacional Federation of Library Associations). En 2005 se ha publicado la última edición de estas normas IFLA que contienen importantes novedades respecto a las anteriores, como, por ejemplo, la incorporación de la tecnología de información en la gestión y desarrollo de servicios aún teniendo en cuenta los problemas de seguridad que supone en este entorno específico.

Consideramos interesante realizar una exposición general de las áreas de actuación a las que hacen referencia: personal, presupuesto y financiación, equipamiento e instalaciones, colección, servicios, promoción y difusión de los mismos.

Los aspectos tratados en las Normas en el área de Personal se refieren al grado de cualificación y los diferentes niveles administrativos de los bibliotecarios, su responsabilidad en función de ello, la cantidad

dependiendo del número de población atendida y las horas de dedicación. Se hace mención, igualmente, a las características y aptitudes que deben poseer teniendo en cuenta el medio en el que han de trabajar y a la necesidad establecida por la ley penitenciaria de contar con reclusos como voluntarios.

La provisión de personal, según las normas de la IFLA, dependerá de la política penitenciaria de cada país; según las normas ALA y LA, ha de estar compartido con la biblioteca pública. De este modo, en las Normas de la LA, el personal se calcula en función de las horas semanales de dedicación. El tiempo de dedicación en los diferentes niveles dependerá de las horas de apertura de la biblioteca, la población del centro penitenciario, el nivel de uso de la biblioteca, la disponibilidad del bibliotecario profesional o las condiciones de seguridad del centro. Debemos tener en cuenta que los bibliotecarios son empleados de la biblioteca pública y dividen su jornada entre ambos centros. Para las instituciones penitenciarias que operan en el sector privado y contratan bibliotecarios que no dependen de la biblioteca pública, la LA recomienda calcular las horas de dedicación en función de una tabla propuesta. En este caso, los directores de las prisiones deciden el nivel y tipo de personal para su centro en función de la seguridad, el orden y la organización y funcionamiento de la biblioteca. Consideran fundamental que el profesional conozca y se familiarice con el entorno y establezca relaciones con otros departamentos de la prisión.

En cuanto al presupuesto y la financiación, las *Pautas IFLA* otorgan al jefe de la biblioteca la misma autoridad que tienen las otras unidades de la institución a fin de planificar y administrar el presupuesto. Hablan de una asignación permanente de recursos y suficiente para alcanzar las necesidades futuras del servicio. Establecen unos mínimos de compra de materiales y suscripciones a revistas y periódicos. La ALA designa para el servicio de biblioteca el 2% del presupuesto global del centro.

En el ámbito anglosajón, las normas de la LA se refieren a un presupuesto gestionado entre dos partes, la biblioteca pública y el centro penitenciario, a partir de los acuerdos establecidos en función de la población del centro. Como parte de este presupuesto com-

partido, se encuentra lo relativo a la adquisición y provisión de servicios, el personal, el equipamiento, colección para minorías étnicas y procesos técnicos, además de partidas destinadas a la implantación de nuevas áreas de servicio.

En equipamiento e instalaciones, las normas recomiendan la superficie mínima que debe ocupar el espacio de la biblioteca y el número mínimo de puestos, en función de los internos en cada centro. Todas coinciden en que el local debe cumplir unas condiciones mínimas de habitabilidad, muy bien especificadas en todas ellas, y debe contar con una diferenciación de espacios (para la sala de lectura, diferentes materiales, despacho del bibliotecario). Existen otras condiciones físicas especiales consideradas igualmente de manera general: acceso para discapacitados, control visual de toda la biblioteca, y líneas de teléfono propias.

Los procesos técnicos incluyen la catalogación, clasificación y mantenimiento de autoridades, el procesamiento de los materiales para la circulación y técnicas para la promoción de los mismos. Se recomienda el uso de bases de datos.

Las consideraciones de las tres normativas respecto a la colección giran en torno a tres cuestiones fundamentales: criterios de selección, tipos documentales, y volumen del fondo. En cuanto a los criterios de selección, todas las normas contemplan la necesidad de que la selección de fondos se realice de acuerdo al perfil de la población reclusa (necesidades específicas relacionadas con el mundo exterior, solicitudes y consultas), la política de actuación del centro penitenciario, y las actividades que se organicen. Todas tratan el tema de la censura, según la LA y la IFLA, solamente aplicada por motivos de seguridad, y según la ALA, en función de un uso excesivo de los servicios bibliotecarios.

Sobre los tipos documentales, las normativas están de acuerdo en incorporar todo tipo de materiales, en diferentes soportes. La IFLA identifica 22 tipos de materiales distintos que deben encontrarse en una biblioteca de prisión (incluido material multimedia y software).

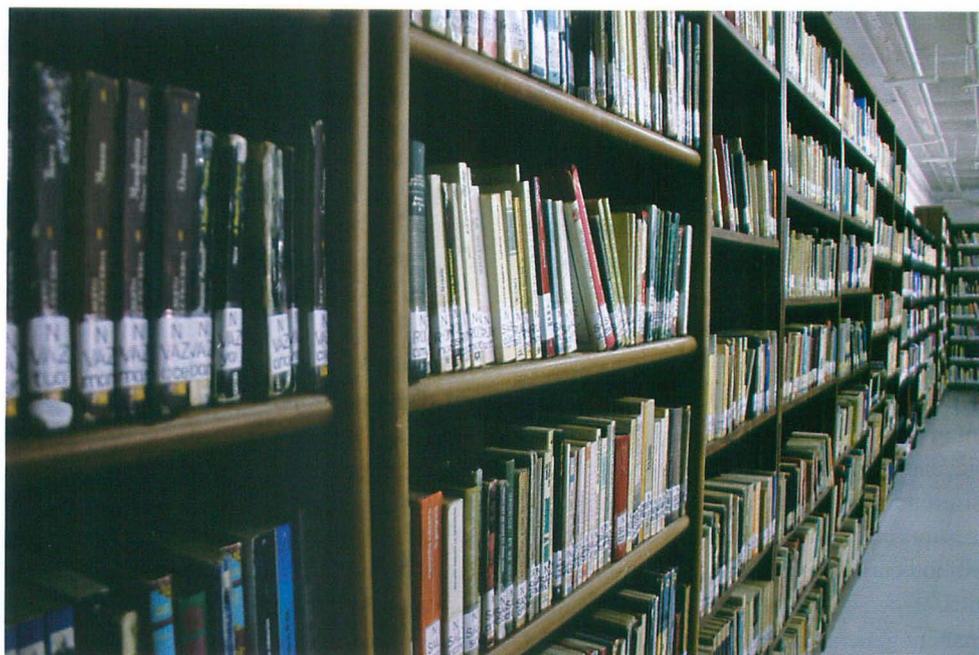
En cuanto al volumen de fondo, todas las normas establecen un mínimo en general y por tipo documental. Las normas de la IFLA son las que contempla un mayor volumen de fondo. La normativa de la LA es mucho más

precisa en este tema, ya que especifica porcentajes para la renovación de fondo (15% del fondo anual, y en centros pequeños, un 25% anual); el incremento anual de fondo (25% en caso de tener bibliotecas de módulo); y considera las donaciones y el préstamo interbibliotecario como un complemento de la colección.

Para la difusión del fondo, recomiendan el uso de catálogos y sistemas automatizados. Las normas de la LA consideran necesario, como mínimo, tener una lista con suficiente información bibliográfica y diferentes puntos de acceso (autor, título, materia). Todas las normativas coinciden en ofrecer otras posibilidades de acceso a la colección, como son los carros, la distribución de listas de materiales o la creación de bibliotecas de módulo. Las *Pautas IFLA* hablan de la necesidad de acercarse a los usuarios para que conozcan y utilicen los servicios bibliotecarios. Para ello se ha de crear una serie de instrumentos como bibliografías, recortes de prensa, listas de adquisiciones, folletos desplegados, o información en otros idiomas. Igualmente se organizarán actividades como conferencias, exposiciones, reuniones, talleres o seminarios. Las normas ALA comparten esta posición insistiendo en la importancia que debe ser concedida a la publicidad. Para la LA unas de las cuestiones más importantes en cuanto a promoción se refiere a la señalización, por ello especifica su organización en los diferentes niveles y da pautas acerca del tamaño de los signos, el estilo, color y mensajes contenidos en ellos. Obligatoriamente los reclusos han de disponer de una guía con información general de la biblioteca.

En cuanto a los servicios recomendados, todas las normas coinciden en ofrecer aquellos que sirvan de soporte a las actividades realizadas en el centro penitenciario. Enfatizan la existencia de un servicio de información y referencia, servicios especiales para minorías étnicas, culturales y segregados, y el establecimiento de redes de cooperación.

Igualmente exponen que han de estudiarse periódicamente las necesidades de los usuarios y establecer un programa de evaluación a fin de conocer la eficacia y eficiencia de los servicios. Las normas de la ALA conceden gran importancia a esta cuestión, especificando que la evaluación será anual y los resultados habrán de ser presentados ante la



dirección del centro. Hablan de la necesidad de realizar estudios de usuarios para determinar la política del servicio en función de sus intereses.

Otro aspecto fundamental a analizar, por las dificultades que presenta en los centros penitenciarios, lo constituye el acceso a la biblioteca y a la colección, cuestión que preocupa especialmente a la LA. Sobre el horario de apertura de la biblioteca y el tipo de visita, estas normas establecen un número de días y horas a la semana para que los internos puedan acceder a la biblioteca, en función de unos criterios: población, superficie de la biblioteca, tiempo de estancia en cada visita (20 minutos), número de visitas permitidas a la semana, uso de la sala de estudio y lectura de prensa, horas de dedicación del bibliotecario profesional.

Finalmente, la IFLA introduce un nuevo apartado dedicado a la tecnología como modo de acceso a la información, a la gestión de los servicios, y a la realización de actividades de tipo cultural, educativo y recreativo, en los términos decididos por el centro por motivos de seguridad, y con la supervisión de los profesionales en el uso por los internos.

Hacia un nuevo modelo organizativo de bibliotecas de prisiones

El análisis de la situación de los servicios bibliotecarios de prisiones en España (8) nos

permite afirmar que el actual modelo organizativo no funciona correctamente. De esta situación se deriva: personal no especializado al cargo de estas bibliotecas, ausencia de presupuesto propio, dotación irregular de fondos, formación igualmente intermitente, organización de los servicios en función del personal que se encuentra a su cargo no especializado, ausencia de normas técnicas efectivas, y colaboración voluntarista de la biblioteca pública más cercana al centro penitenciario.

Los vínculos con las instituciones que conforman el sistema de lectura pública deberían concretarse en un compromiso más firme de colaboración. Este compromiso podría ser efectivo mediante la aplicación de las leyes de bibliotecas existentes en las diferentes Comunidades Autónomas y el establecimiento de convenios entre instituciones penitenciarias se harían cargo de mantener una persona responsable al frente de la biblioteca, la dotación de infraestructura y presupuesto, y la organización del servicio bibliotecario en cada centro penitenciario. Por su parte, la Comunidad Autónoma a través de sus órganos competentes, ofrecería asesoramiento y formación de personal, la actualización de la colección, la participación en redes bibliotecarias, y la colaboración con la biblioteca pública más próxima al centro penitenciario.

Tomemos el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La ley 6/1997 de Bibliotecas considera comprendidas dentro del

ámbito de la ley “las bibliotecas de titularidad y uso público, que son creadas y mantenidas por organismos y entidades públicas, con la finalidad de prestar un servicio público sin perjuicio de la normativa propia que afecte a las bibliotecas que conserven titularidad estatal, aún cuando su gestión haya sido asumida por la Comunidad Autónoma” (9). Contempla, igualmente, servicios de lectura para poblaciones inferiores a 1.000 habitantes con servicios básicos de préstamo y lectura. El Decreto 134/1998, por el que se establece el procedimiento de integración de centros y servicios de bibliotecas en el sistema bibliotecario de Extremadura, al objeto de garantizar la cultura para todos, establece los mecanismos para la solicitud, requisitos de aceptación e incorporación al Sistema de Bibliotecas de cualquier biblioteca de la región, a partir de la firma de convenios entre la Consejería de Cultura y la institución que lo solicite (10).

De este modo, una vez formalizado el convenio con las instituciones penitenciarias, las bibliotecas de prisiones, existentes en esta comunidad autónoma, pasarían a formar parte del Sistema Público de Lectura de la Comunidad y obtendrían el acceso a servicios y ayudas por parte de la Consejería de Cultura. De acuerdo al Decreto 134/1998, las instituciones penitenciarias habrían de tramitar la solicitud de integración según el procedimiento indicado, cumplir unos requisitos mínimos de colección y servicios avalados por una certificación técnica de la biblioteca, además de comprometerse a elaborar unas normas de funcionamiento internas adaptadas a las de la Comunidad, aprobadas por la Consejería de Cultura, en sintonía con las directrices específicas, y remitir periódicamente estadísticas a la misma. Por su parte, los centros penitenciarios aportarían personal, infraestructura, parte presupuestaria y organización del servicio de acuerdo a unas directrices propias para servicios bibliotecarios de prisiones. El Decreto especifica, además, que aquellas bibliotecas integradas en los antiguos Centros Coordinadores de Bibliotecas se incorporan de oficio formalmente al sistema actual. Esto es una cuestión que sucede ya en la actualidad con una biblioteca de prisión de

la Comunidad Autónoma, aunque de la aplicación de este nuevo modelo organizativo resultaría beneficiado el resto de bibliotecas de prisiones de la región. 

Margarita Pérez Pulido
Facultad de Biblioteconomía y
Documentación. Universidad de Extremadura

Notas

- (1) LEHMANN, V. “Se necesitan bibliotecarios de prisiones: una profesión estimulante para personas con las destrezas personales y profesionales adecuadas”. En: 65 IFLA Council And General Conference. Bangkok, Tailandia, agosto, 1999. En línea: <http://www.ifla.org/IV/ifla65/apers/046-132s.htm>.
- (2) COYLE, W. J. *Libraries in prisons: a blending of institutions*. New York: Greenwood Press, 1987.
- (3) JOHNSTON, A.; BYRNE, J. *Dorset-the inside story: Prison libraries in Dorset: a professional appraisal of prison library services carried out by Dorset County Library during 1991/2*. Dorset: County Library, 1992.
- (4) Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen las normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos. BOE, n. 173, de 21 de julio de 1999; y las Instrucciones del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias sobre la organización del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias 19/1999TP, y sobre los criterios a seguir para elaborar la programación de actividades de los centros penitenciarios del curso 2001/2002. 18/2001TP.
- (5) FABIANI, J. L. *Lire in prison: un'étude sociologique*. Paris: Centre Georges Pompidou, 1995, p. 50.
- (6) KAISER, F. “An introduction to the International Guidelines for library services to prisoners”. En: *IFLA Journal*, 19 (1993) 1, p. 69.
- (7) AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. *Library standards for adult correccional institutions*. Chicago: ALA, 1992; COLLIS, R., BODEN, L. (eds.) *Guidelines for Prison Libraries*. 2ª ed. London: LA, 1997. LEHMANN, V., LOCKE, J. *Guidelines for library services to prisoners*. 3ª ed. The Hague: IFLA, 2005.
- (8) PÉREZ PULIDO, M., SULE DUESA, A. “Las bibliotecas de prisión en España: una propuesta de mejora de la gestión y el aprovechamiento de los recursos”. En: *Foro Biblioteca y Sociedad: experiencias de innovación y mejora*. Murcia: Universidad, 2004.
- (9) Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura. Título I. Art. 3.1. y Título II, Art. 9.2.
- (10) Decreto 134/1998, de 11 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de integración de centros y servicios de Bibliotecas en el Sistema Bibliotecario de Extremadura. DOE nº 134, de 21 de noviembre de 1998.